

Asunto : Verbal de Simulación
Radicación : 500013153004 2020 00051 00
Demandante : Neftalí Aguilar Jiménez
Demandado : Sergio Neftalí Aguilar Rodríguez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiéndose efectuado un análisis al escrito de demanda y atendiendo que el valor estimado por la parte demandante para determinar la cuantía, sería un máximo de \$.67.649.113, porque como se lee en dicho acápite lo supedita a los presuntos perjuicios “cuota parte que le pertenece al demandante” y refiere “frutos civiles” (que además no hacen parte de las pretensiones, es decir, no fueron pedidos), no es viable para este despacho conocer del presente proceso, en tanto el anterior valor estimado no corresponde a la mayor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. del P.

Adviértase que en el presente asunto para determinar la competencia, se recurre a la estimación de la cuantía que haga la parte demandante, tal como lo ordena el numeral 9° artículo 82 del C.G. del P, en tanto no existen pretensiones pecuniarias o que precisen un valor (se hace de forma indeterminada) y no se presenta ninguno de los eventos **taxativamente** señalados en el art. 26 *ibidem* para determinar la cuantía, sin que sea dable tomar en cuenta otros factores no regulados en dichas normas, como el valor del bien, que se prevé para los procesos que **exclusivamente** señala la norma (art. 26), y que, además, será para efectos de competencia, el valor catastral que no comercial, pero se reitera no es este uno de esos asuntos.

Así las cosas, por disposición del inciso 2º del artículo 90 *ibidem*, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA COMPETENCIA la presente demanda

SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a REPARTO entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en razón a la cuantía, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61fcd8ffae64bfdcc17b6dba43a775a9b987f7615a0642ed35cedab6456d705

Documento generado en 17/07/2020 03:33:55 PM